



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil once.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-55-2010**, fundamentado en el Informe de Auditoria a los estados financieros de la **MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, correspondiente al período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; en contra de los señores: Ing. **GODOFREDO LARREYNAGA AMAYA**, miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la LP 02/10/08, con un salario mensual de \$720.00; Lic. **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, Síndico Municipal y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la LP 02/10/08, con un salario mensual de \$789.00; Ing. **JAIME ROBERTO ECHEVERRIA SORTO**, Jefe UACI, con un salario mensual de \$900.00; Sra. **MARGARITA LAINEZ DE ROSALES**, Tercera Regidora Suplente y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la LP 02/10/08, con una dieta de \$389.00; Sr. **JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ**, Primer Regidor Propietario y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la LP 02/10/08, con una dieta de \$389.00; Sr. **FRANCISCO EDGARDO MENDEZ TORRES**, Jefe de Contabilidad y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la LP 02/10/08, con un salario de \$700.00; e Ing. **SANTOS BENJAMIN VELASCO CASTRO**, Supervisor de Proyectos de Electricidad, con un salario mensual de \$350.00. Reclamándoles Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **GODOFREDO LARREYNAGA AMAYA, ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, JAIME ROBERTO ECHEVERRIA SORTO, MARGARITA LAINEZ DE ROSALES, JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ, FRANCISCO EDGARDO MENDEZ TORRES y SANTOS BENJAMIN VELASCO CASTRO**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

I- Con fecha diecisiete de junio de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 49.

II- De fs. 50 a 52, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y certificación de la resolución número 476 de fecha uno de junio de dos mil diez, presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De fs. 55 a 56, corre agregado el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara; de fs. 58 a 64, se encuentra la notificación del Pliego de Reparos a la representación fiscal, y el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice **""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Reparo**

**1-** Al examinar los gastos efectuados para el proyecto de Introducción Energía Eléctrica en Caserío Chantecuan, Cantón Nombre de Dios y el proyecto de introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios, se constató que existió aumento de obra, los cuales no están respaldados con orden de cambio ni acuerdo del Concejo Municipal. Las deficiencias se deben a que el Supervisor de Proyectos Eléctricos en coordinación con el Jefe de la UACI, no siguieron el debido proceso a fin de documentar el aumento de obra que se realizó en ambos proyectos. Lo anterior ocasiona que se dieran aumentos de obra los cuales carecen de documentación de respaldo como son órdenes de cambio. **Reparo 2-** Al examinar el expediente de la licitación Pública No. 02/10/2008, se identificaron deficiencias en el proceso de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada según ACUERDO NUMERO VEINTIUNO que forma parte del ACTA NUMERO CUARENTA de

fecha 10 de noviembre de 2008, las cuales se detallan a continuación: **1.**

**Capacidad técnica.** La experiencia en ejecuciones en proyectos similares que presenta no está amparada por constancias emitidas por las entidades que han recibido el servicio, así mismo, no presenta que tenga personal bajo su servicio registrado en el ISSS y AFP'S confirmada en nota autenticada de fecha 17 de noviembre de 2008, extendida por la empresa oferente. Por lo que imposibilita verificar la experiencia con otras

entidades. **2. Capacidad Instalada.** Dentro del análisis efectuado, la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifiestan "Que la empresa no posee bienes inmuebles propios; no presenta inventario de maquinaria y equipo propio... sin embargo concluye que la capacidad instalada es adecuado para el desarrollo de proyecto licitado". No obstante dentro de sus estados financieros la empresa refleja en propiedad planta y equipo, activos fijos por un monto de \$4,581.41, lo cual no está respaldado con inventarios y además no es un monto significativo como para determinar que posee capacidad instalada, lo cual no permite tener parámetros que respalden el hecho, de que dicha comisión le diera una calificación del 4 de 5% en las instalaciones que posee. **3. Capacidad económica financiera.**

Financiera. En el informe de evaluación de ofertas, no se muestran las fórmulas utilizadas como tampoco las ponderaciones a utilizar de conformidad a los resultados obtenidos. Por el hecho de que la empresa no presenta las notas explicativas a los estados financieros, no se puede determinar cual es el motivo por el cual, la empresa presenta saldos en efectivo elevados y que el banco este reflejando saldo negativo. Económica. En cuanto a la oferta económica. – En el Parámetro 5, referente a la experiencia no presenta constancia de las entidades en las que prestaron sus servicios, así mismo presenta nota en la cual manifiesta no contar con personal bajo su cargo. Los parámetros números 6, 8 y 9, no están respaldados con documentos según detalle: - No poseen personal inscrito en el ISSS, - No presentan asignación de recurso para el control de calidad, (no cuentan con maquinaria y equipo, como tampoco tiene inscrito personal a la fecha). Presentan detalle de equipo; sin embargo los estados financieros no reflejan que tengan activos fijos, ni gastos en concepto de arrendamiento. La deficiencia se originó debido a que: a) La Comisión Evaluadora de Oferta al momento de revisar y analizar la oferta

presentada por la empresa INVERS S.A. no se percató de factores fundamentales contemplados en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además no objeto la falta de documentos en la oferta de la empresa como era la solvencia del ISSS y las notas a los estados financieros. b) La UACI recepcionó ofertas que no cumplían con los requisitos exigidos en las bases de licitación. Lo anterior ocasiona que se incremente el riesgo de adjudicarle el servicio a una empresa o persona natural, que no cuente con la experiencia o capacidad para ejecutar o suministrar un bien o servicio, afectando directamente el patrimonio de la municipalidad"".

III.- De fs. 65 a 79, presentaron escrito los señores: **GODOFREDO LARREYNAGA AMAYA, ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, JAIME ROBERTO ECHEVERRIA SORTO, MARGARITA LAINEZ DE ROSALES, JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ, FRANCISCO EDGARDO MENDEZ TORRES y SANTOS BENJAMIN VELASCO CASTRO**, quienes manifestaron: **""COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD.** En referencia al hallazgo No. 1 y que de acuerdo al informe emitido en su momento por el auditor de la Corte de Cuentas de la República Lic. Rodolfo Aquiles Larín, cataloga como aumento de obra no respaldada con orden de cambio para los proyectos de Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo y Caserío Chantecuan, ambos del Cantón nombre de Dios, emitimos nuestro comentario al respecto, esperando sea de utilidad para el esclarecimiento de tal hallazgo y así quede desvanecida dicha observación. Proyecto: Introducción de Energía eléctrica en Caserío Chantecuan del Cantón Nombre de Dios, presenta \$378.65, que no están respaldados con orden de cambio, nuestra administración expreso que dicha diferencia se encuentra realmente ejecutada en las partidas siguientes: Diferencia observada: AUMENTO- DISMINUCION = \$400.25 – \$21.60 = \$378.65. El auditor, expresa que tal diferencia carece de legalidad por no estar de acuerdo de una orden de cambio. De acuerdo a la experiencia en la ejecución de proyectos eléctricos anteriores ejecutados por esta municipalidad, lo que se ha hecho siempre es un balance de obra de MAS O MENOS y nunca había sido observado por los auditorias de la Corte de Cuentas, por lo cual se procedió de la misma manera. El cuadro de MAS y MENOS que se

efectuó para este proyecto fue aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo 37 del Acta 10 de fecha 01 de abril de 2009, lo que pone de manifiesto que el concejo municipal si conoce de las obras que se están ejecutando en este tipo de proyectos eléctricos y aprueba en la liquidación final el acuerdo de obra de más y menos en la ejecución del proyecto. Por otra parte en todo proyecto de Introducción de Energía Eléctrica si hay cambios en el diseño del plano por lo general se experimentará un aumento o disminución en las cantidades de obra esto se refiere a las partidas: Postes, estructuras primarias y secundarias, trazo lineal, retenidas, excavación de agujeros y por consiguiente la cantidad de conductor sea este primario o secundario. Las cantidades de aumento o disminución en las cuatro partidas arriba mencionadas respecto al valor contratado reflejan la diferencia que se expresa en la observación. Estas partidas es difícil dejarlas estáticas bajo una orden de cambio, dado que si se experimentan obstáculos en lo sucesivo a la orden de cambio habría que volverlas a modificar, pues son muchos los factores que pueden hacer cambiar las cosas, como la topografía y el tipo de terreno o la solución de problemáticas de ubicación de postes en los terrenos de los beneficiarios del proyecto, y por último la empresa CAESS, quien interviene en el proceso de conexión del proyecto, proceso que se lleva a cabo después de la recepción final del proyecto, en algunos casos hacen recomendaciones que obligan al contratista a cambiar estructuras o hacer movimientos de postes por considerarlos no adecuados a su criterio. Por tal motivo se dejan para la liquidación final del proyecto mediante un cuadro de MAS y MENOS, el cual refleja las cantidades realmente ejecutadas en el proyecto. Proyecto: Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo del Cantón Nombre de Dios. Al igual que se ha explicado para el caso del proyecto en Chantecuan, se procedió de la misma manera para el proyecto en Caserío Mundo Nuevo, lo que se hizo fue un cuadro de MAS y MENOS, de ahí que el auditor de la Corte de Cuentas señala que los \$59.07, no están respaldados. Dicho aumento está reflejado en la liquidación final del proyecto y en el balance de obra final (obra más y menos), según acta 8, acuerdo 7 de fecha 13/07/2009. El monto del contrato es equivalente a \$110,000.00, a partir de la orden de cambio numero uno por un monto de \$825.14, a favor de la alcaldía, el nuevo



monto se reduce a \$109,174.69, existiendo una diferencia de \$0.17 aun a favor del contratista, esto por el redondeo de decimales que acarrea Excel. Los \$59.07 en obra de mas que se mencionan están reflejados en el cuadro de VOLUMENES FINALES DE OBRA, haciendo la diferencia entre la obra en aumento menos la obra de disminución equivalente a \$59.24, recuperando los decimales perdidos de \$0.17 centavos. Cabe recalcar que en ambos proyectos hubo ahorro para la Municipalidad en base a los cuadros de obra de más y de menos aprobados por el Concejo Municipal en los Acuerdos respectivos anteriormente mencionados, finalmente manifestamos que a raíz de esta observaciones, se ha procedido a realizar modificaciones en los proyectos ejecutados y en ejecución, mediante órdenes de cambio aprobadas mediante acuerdos del Concejo Municipal, superando así la diferencia señalada por la auditoria.

**COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Capacidad Técnica: Sí se comprobó la experiencia en la ejecución de Proyectos similares realizados por la Empresa INVERS, S.A. En base a consultas hechas a los jefes de UACI de las Alcaldías Municipales de Aguilares Departamento de San Salvador Lie. Walter Vela Camacho; Dolores, Departamento de Cabañas Sr. Edwin Arquímedes Amaya Ayala, y de Zacatecoluca Departamento de La Paz, quienes en forma verbal afirmaron que el desarrollo de los proyectos en dichas Municipalidades fue satisfactoria cumplimiento con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, (ver Anexo No.3) en donde se anexa copia de las Constancias escritas emitidas por las Municipalidades de Aguilares y Dolores especificadas anteriormente. Como la mayoría de Empresas que se dedican a la construcción de infraestructura civil, contratan personal eventual para el desarrollo del proyecto hasta que tiene adjudicado el Proyecto. La Empresa INVERS, S.A. Expresa (ver anexo No.4) en Nota de fecha 17 de Noviembre de 2008, dirigida al ISSS, que se compromete al registro del personal hasta que tenga ganada la adjudicación de la ejecución del proyecto Construcción de Base y colocación de mésela asfáltica en calles principales de Sensuntepeque en coordinación con el MOP (Recarpeteo de Vías Urbanas de Sensuntepeque). Lo que la empresa INVERS S.A. Cumplió con lo manifestado en la nota antes relacionada ya que el 19 de Noviembre de 2008 le fue adjudicado el Proyecto antes mencionado. El 17

de Noviembre presenta al ISSS nómina de Empleados contratados para el desarrollo del proyecto. Se anexa copia de planilla de pago de empleados cotizantes al ISSS. Respecto a las Constancias de Solvencia de AFP,S no se piden en las bases de Lactación IL14 Presentación de Oferta sobre No. (ver anexo No.5). Capacidad Instalada: En base al CONVENIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABANAS, PARA REALIZAR EL PROYECTO "RECARPETEO DE CALLES URBANAS DE SENSUNTEPEQUE". En vista que la Contrapartida (Ver anexo No.6) de Esta Municipalidad, es, el Suministro de Mezcla Asfáltica y Derivados, se licitó solo el suministro en Planta de la Mezcla Asfáltica y Derivados, siendo la Empresa Ganadora INVERS, S.A. DE C.V. La contrapartida del MOP consistía en proporcionar la Maquinaria y el Equipo de Transporte de Material para su colocación y la mano de obra. En vista de lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Pública proporciono la maquinaria y el equipo de transporte de material, razón por la cual no se solicitó el Inventario de Maquinaria y Equipo a La Empresa INVERS. S.A. DE C.V. La capacidad Instalada tiene un porcentaje de evaluación del 25% de la nota total; la nota asignada a capacidad Instalada es de 6. El mobiliario y equipo es parte de lo evaluado en la Capacidad Instalada que, en el cuadro de evaluación tiene 5 puntos asignándole a esta empresa 4 en dicho rubro. (Ver anexo No.7). Capacidad Económica Financiera: Las formulas de evaluación Financiera son de índole universal en la evaluación de Estados Financieros, establecido en la literatura de Análisis e Interpretación de Estados Financieros como Ejemplo: "Análisis Financiero y de Gestión de Rodrigo Estupinian Gaitán y Entendiendo las Finanzas, editado por Harvard Business Press; Guía de Evaluación de La Situación Financiera de los Ofertantes a Licitaciones de Proyectos. De la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque (Ver Anexo No.8), en donde establece a su vez la ponderación a utilizar de conformidad a los resultados obtenidos. Por lo anteriormente expuesto se demuestra que la municipalidad en ningún momento puso en riesgo el manejo de fondos, porque el proyecto fue asignado a una empresa que sí contaba con la capacidad para

desarrollar el suministro de mezcla asfáltica en su lugar de producción para el Recarpeteo de Vías Urbanas de La Ciudad de Sensuntepeque, porque cuenta con experiencia en proyectos similares, prueba de ello es que el proyecto se desarrollo de forma SATISFACTORIA para la Municipalidad""'. A fs. 127, se admitió el escrito antes relacionado, y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

**IV-** De fs. 136 a 137, presentó escrito la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sobre Aspectos de cumplimiento Legal. Aumento de obra en Proyecto de Introducción de Energía eléctrica. Deficiencias en el proceso de Adjudicación de Licitación Pública. Los Reparados manifiestan que:" en relación al primer hallazgo, la diferencia se encuentra realmente ejecutada en las partidas correspondientes y que se hizo un balance de más y menos y nunca había sido observada por las auditorias, lo anterior fue sometido a concejo y ellos siempre tuvieron conocimiento de la ejecución de las obras. En relación al segundo hallazgo: "los reparados exponen su defensa manifestando que: " sí se cumplieron con aspectos como la capacidad técnica, instalada, económica financiera, y expresan que se realizaron consultas verbales a otras municipalidades y se evaluaron los demás aspectos de tal forma que se determino que contaban con experiencia en proyectos similares. La Representación Fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, realizó las siguientes consideraciones: En primer lugar la municipalidad debe de garantizar el cumplimiento de la ley en lo pertinente a la ejecución de proyectos y su modificación a través de las ordenes de cambio que la misma ley señala para tal efecto y en segundo lugar debe de documentarse los procesos de adjudicación de tal forma que cuando se realice la fiscalización por parte del Estado no se encuentren vacíos como en el presente caso, quedando en evidencia que se inobservó la ley. Por lo que la suscrita considera que los reparados inobservaron disposiciones legales al no dejar documentado las modificaciones a través de las ordenes de cambio correspondiente en la ejecución de proyectos y documentar los procesos de adjudicación;

siendo pertinente que se declare la responsabilidad Administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador"". A fs. 138, se tuvo evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



**V-** De acuerdo al desarrollo del presente proceso, y analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación a los Reparos con Responsabilidad Administrativa. **Reparo 1-** Los cuentadantes manifestaron: "que esas partidas es difícil dejarlas estáticas bajo una orden de cambio, dado que se experimentan obstáculos en lo sucesivo a la orden de cambio... asimismo que al final se obtiene un ahorro para la municipalidad reflejado en la liquidación final del proyecto", si bien es cierto presentaron las explicaciones en relación a los proyectos cuestionados, sin embargo esto no justifica que dichos aumentos o disminuciones no se hayan respaldado con ordenes de cambio, de conformidad a la normativa correspondiente; al revisar las bases de licitación No. 02/08/2008, del proyecto "Introducción de energía eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios, en el cual requiere que las Órdenes de Cambio únicamente podrán ser emitidas por el Contratante solicitando disminución, cambios o aumento en el subproyecto. Asimismo el supervisor en casos de emergencia, emitirá Órdenes de Cambio de carácter urgente, las cuales deberán ser cumplidas de inmediato por el Contratista, sin lugar a apelaciones ni discusiones si así lo ordena y autoriza expresamente el Supervisor. En estos casos no se esperará la previa aprobación del Contratante y será el Supervisor quien responda ante éste por la decisión tomada. Las Órdenes de Cambio de carácter urgente que emita el Supervisor, deberán ser presentadas al Contratante, para su ratificación dentro de los 15 días después de su emisión, y que solamente podrán emitirse como consecuencia de lo establecido en las bases de licitación, Ordenes de Cambio, detallada en página 37 de las bases antes mencionadas. Asimismo se inobservó lo establecido en el Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que

establece: La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente. Finalmente se reitera que lo que se les está cuestionando es la falta de documentación de respaldo en las cuales existió aumento y disminución de obras y no realizaron ordenes de cambio, en relación a los proyectos: "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Chantecuan, Cantón Nombre de Dios e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios, también se inobservó el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: Para que el aumento o disminución que modifique la suma contratada tenga efecto contractual, deberá emitirse una Orden de Cambio por el Contratante, la cual deberá ser consignada en una modificación al contrato firmado por las partes, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **Reparo 2-** El presente reparo al analizar el expediente de Licitación Pública No. 02/10/2008, se encuentran ciertas deficiencias en el proceso de Adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas. De 87 a 126; se encuentra agregada la documentación presentada por los cuentadantes, la que no puede ser tomada en cuenta en el presente proceso, ya que ésta no fue presentada en legal forma, por lo que carece de los requisitos establecidos en el inciso primero del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias que literalmente dice: "En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquellos haya sido certificada por notario". Así como el Art. 260 numerales 1º al 4º del Código de Procedimientos Civiles "Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos

auténticos. Se entiende por tales: 1º Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo de autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 2º Las copias de los documentos, libros de actas, catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidas por los funcionarios respectivos en legal forma; 3º Las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones, dadas con arreglo a los libros por los que los tengan a su cargo; 4º Las certificaciones de las actuaciones judiciales de toda especie, las ejecutorias y los despachos librados conforme a la ley". Los suscritos Jueces tuvieron a la vista los Papeles de Trabajo en los cuales se encuentran las Bases de Licitación No. 02/10/2008, referente a la "Compra de mezcla asfáltica y derivados para el proyecto de construcción de base y colocación de mezcla asfáltica en calles principales de Sensuntepeque en coordinación con el MOP, revisada que fue dicha base de licitación, se comprueba que la Comisión Evaluadora de Oferta, no analizó debidamente la oferta presentada por la empresa INVERS S.A., según lo regulado en éstas, ya que los requisitos incumplidos son: Capacidad Técnica: la experiencia en ejecuciones similares que presenta no está amparada por constancias emitidas por las entidades que han recibido el servicio, como también la empresa INVERS S.A., no estaba inscrita como patrono en el ISSS, en las bases de licitación dentro de la documentación exigida se encuentra en el IL-14 de la Presentación de la Oferta, sobre No. 1, numeral 6- Solvencia vigente de Cotizaciones Obrero-Patronales ISSS, dicho requisito no fue tomado en cuenta por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Capacidad Instalada: No se presentó respaldo de inventario de maquinaria y equipo propio, lo cual no le permitió tener parámetros que respaldaran y justificara si contaba con el equipo necesario; sin embargo la base de Licitación no reguló los criterios para calificar la capacidad instalada, por lo tanto esta Cámara es del criterio que dicha comisión no inobservó ninguna disposición legal respecto a este criterio de evaluación. Capacidad Financiera: No presentaron las notas explicativas de los Estados Financieros, según lo requerido en el No. 10 Estados Financieros literal b) el cual requiere Balance de comprobación incluyendo notas y anexos debidamente auditados al 31 de diciembre del año 2006 y 2007. Se incluirá a estos estados financieros las notas explicativas para describir y justificar la composición de las cuentas. En la

oferta original los estados financieros auditados se podrán presentar en original o copia certificada. Las cifras que se presentan en los estados financieros deben ser las mismas que se reflejan en los libros legales de contabilidad, habiéndose verificado que dicha documentación no se presentó según lo solicitado en las bases de licitación. Finalmente se concluye que la Comisión Evaluadora de Ofertas le adjudicó a la Sociedad INVERS S.A. el proyecto solicitado en la Licitación Pública 02/10/2008, incumpliendo lo regulado en las bases de licitación.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.-** Confírmense los reparos con Responsabilidad Adminsitartiva. Hallazgo de Auditoria de Aspectos de Cumplimiento Legal, **Reparo 1.-** Condénase a los señores: **SANTOS BENJAMIN VELASCO CASTRO**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$87.50)**, equivalente al veinticinco por ciento de su salario devengado; y **JAIME ROBERTO ECHEVERRIA SORTO**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$108.00)**, equivalente al doce por ciento de su salario mensual devengado. **Reparo 2-** Condénase a los señores: **GODOFREDO LARREYNAGA AMAYA**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$86.40)** equivalente al doce por ciento de su salario mensual devengado; **ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$94.68)**, equivalente al doce por ciento de su salario mensual devengado; **JAIME ROBERTO ECHEVERRIA SORTO**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$108.00)**, equivalente al doce por ciento de su salario mensual devengado; **FRANCISCO EDGARDO MENDEZ TORRES**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$84.00)** equivalente al doce por ciento de su salario mensual devengado, y los señores: **JESUS RAMIRO BRIOSO MENDEZ** y **MARGARITA LAINEZ DE ROSALES**,

a pagar cada uno de ellos la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo urbano mensual. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$760.88)**. II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HAGASE SABER.**



Ante Mí,



**Secretaría de Actuaciones.**



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil once, que corre agregada de 147 a 153 de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Ante mí,

**Secretaría de Actuaciones**

3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA  
A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
PRESENTADOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2008 ✓**

**SAN SALVADOR, JUNIO DE 2010**

11 h.

## INDICE

|                                                                                          |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>1. ASPECTOS GENERALES</b>                                                             | <b>Página</b><br><b>1</b> |
| <b>1.1 RESUMEN DE RESULTADOS</b>                                                         | 1                         |
| 1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN                                                       | 1                         |
| 1.1.2.ASPECTOS FINANCIEROS                                                               | 1                         |
| 1.1.3.ASPECTOS DE CONTROL INTERNO                                                        | 1                         |
| 1.1.4.ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES,<br>REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. | 1/2                       |
| 1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS<br>PRIVADAS DE AUDITORIA.       | 2                         |
| 1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS<br>ANTERIORES.                     | 2                         |
| <b>1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b>                                              | 2                         |
| <b>1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES</b>                                                  | 2                         |
| <b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>                                                           | 3                         |
| 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES                                                             | 3                         |
| 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA                                                     | 4                         |
| <b>3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO</b>                                                 | 5                         |
| 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES                                                             | 5/6                       |
| <b>4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.</b>                                                | 7                         |
| 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES                                                             | 7                         |
| 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO<br>LEGAL                          | 8/19                      |
| <b>5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS<br/>DE AUDITORIA</b>   | 20                        |
| <b>6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS<br/>ANTERIORES</b>                 | 20                        |



Ingeniero  
**Jesús Edgar Bonilla Navarrete**  
**Alcalde Municipal de Sensuntepeque**  
**Departamento de Cabañas,**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE RESULTADOS**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre 2008, presenta opinión limpia



#### **1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2008.

#### **1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No se identificaron condiciones reportables en el Sistema de Control; sin embargo, identificamos ciertas deficiencias que se consideran asuntos menores que deben de ser atendidos por la administración, los cuales fueron comunicadas en carta de gerencia de fecha 31 de mayo de 2010.

#### **1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICADAS.**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Aumento de obra sin estar respaldada con orden de cambio en las licitaciones públicas N° 02/10/2008 y N° 02/08/2008
2. Deficiencias identificadas en el Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública N° 02/10/2008.

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

La Unidad de Auditoría Interna durante el período sujeto de examen, no emitió informes que tuvieran hallazgos para ser incorporados en nuestra auditoría.

Efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Externa practicado por la Firma Velásquez Granados y Cia, correspondiente al año 2008, observando que el informe no contenía hallazgos.



#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

No se emitieron informes que contengan hallazgos que ameriten darle seguimiento.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas, son superadas o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas serían reportadas como asuntos menores, en cartas de gerencia; sin embargo, otras no fueron desvanecidas por lo tanto forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

## 2 ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Alcalde Municipal de Sensuntepeque

Departamento de Cabañas,

Presente.

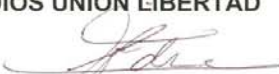
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 08 de junio de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- + Estado de Situación Financiera.
- + Estado de Rendimiento Económico.
- + Estado de Flujo de Fondos.
- + Estado de Ejecución Presupuestaria.
- + Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros quedan anexos a los papeles de trabajo de la auditoría.



con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

No se identificaron condiciones reportables en el Sistema de Control Interno; sin embargo, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Cartas de Gerencia de fecha 08 de junio de 2010.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 08 de junio de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**

### **3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**

#### **3.1. INFORME DE LOS AUDITORES**

**Ingeniero**

**Jesús Edgar Bonilla Navarrete**

**Alcalde Municipal de Sensuntepeque**

**Departamento de Cabañas,**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía de Sensuntepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Jesús Edgar Bonilla Navarrete

Alcalde Municipal de Sensuntepeque

Departamento de Cabañas,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

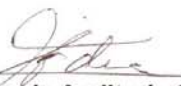
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento así:

1. Aumento de obra sin estar respaldada con orden de cambio en las licitaciones públicas N° 02/10/2008 y N° 02/08/2008
2. Deficiencias identificadas en el Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública N° 02/10/2008.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 08 de junio de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro**



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Al examinar los gastos efectuados para el proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en caserío Chantecuan, Cantón Nombre de Dios y el proyecto de introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios, constatamos que existió aumento de obra, los cuales no están respaldados con orden de cambio ni acuerdo del Concejo Municipal.

| NOMBRE DEL PROYECTO                                                             | MONTO CONTRATADO<br>\$ | DISMINUCION DE OBRA CON BASE A ORDEN DE CAMBIO # 1<br>\$ | Montos<br>contratado<br>menos cambio<br>de orden # 1<br><br>MONTO<br>NUEVO DEL<br>CONTRATO<br>\$ | MONTO LIQUIDADO<br>\$ | DIFERENCIA NO RESPALDADA CON ORDEN DE CAMBIO<br>\$ |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------|
| Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Chantecuan, Cantón Nombre de Dios  | 14,458.50              | 460.90.                                                  | 13,997.60                                                                                        | 14,376.25,            | 378.65                                             |
| Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios | 110,000.00             | 825.14                                                   | 109,174.86                                                                                       | 109,233.93            | 59.07                                              |

- El artículo 100 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos"

El séptimo párrafo de los Términos de Referencia CG.58, de ambas licitaciones, AJUSTES DE CANTIDADES Y PRECIOS, el cual tiene su base legal en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para que el aumento o disminución que modifique la suma contratada tenga efecto contractual, deberá emitirse una Orden de Cambio por el Contratante, la cual deberá ser consignada en una modificación al contrato firmada por las partes".

Las deficiencias se debe a que el Supervisor de Proyectos Eléctricos en coordinación con el Jefe de la UACI, no siguieron el debido proceso a fin documentar el aumento de obra que se realizó en ambos proyectos.

Lo anterior ocasiona que se dieran aumentos de obra los cuales carecen de documentación de respaldo como son órdenes de cambio

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Coordinador de la UACI como el supervisor de Proyectos de Electricidad brindan comentario en nota de fecha 17 de mayo de 2010 y expresan lo siguiente: "

a) En el proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserio Chantecuan, Cantón Nombre de Dios,

Dada la observación anterior puedo mencionar que el faltante de \$378.65 que según la observación aparecen pagados de más; están reflejados en la liquidación final del proyecto y en el balance de obra final (obra más y menos), según acta 10, acuerdo 37, de fecha 01/04/2009, en las partidas siguientes:

- 1) Trazo lineal para electrificación
- 2) Suministro e instalación de hilo conductor ACSR No 2
- 3) Suministro e instalación de hilo conductor ACSR No 1/0
- 4) Suministro e instalación de hilo conductor WP No 2

En todo proyecto de Introducción de Energía Eléctrica al haber cambios en el diseño del plano original, se experimentará un aumento o disminución en las cantidades de obra esto se refiere a las partidas: Postes, Estructuras Primarias y Secundarias, Trazo Lineal, Retenidas, Excavación de Agujeros y por consiguiente la cantidad de conductor Primario o Secundario. Las cantidades de Aumento y disminución en las cuatro partidas arriba mencionadas respecto al valor contratado reflejan el faltante que se expresa en la observación. Estas partidas es difícil dejarlas estáticas bajo una orden de cambio, dado que si se experimentan obstáculos en lo sucesivo de la ejecución del proyecto a la orden de cambio habría que volverlas a modificar, pues son muchos los factores que pueden hacer cambiar el volumen de obra, como la topografía y el tipo de terreno o la solución de problemáticas de ubicación de postes en los terrenos de los beneficiarios del proyecto, y por último la empresa CAESS, quien interviene en el proceso de conexión del proyecto, proceso que se lleva a cabo después de la recepción final del proyecto, en algunos casos hacen recomendaciones que obligan al contratista a cambiar estructuras o hacer movimiento de postes por considerarlos no adecuados a su criterio; por tal motivo se hace un balance de obra (obra de mas y obra de menos) para la liquidación final del proyecto. Debo manifestar que dichas cantidades pueden ser verificadas en el lugar del proyecto al realizar una medición, también cabe mencionar que todos los cambios realizados fueron aprobados para beneficio de la Comunidad, esto sin afectar el monto contractual, y que al final se ha obtenido un ahorro para la Municipalidad reflejado en la liquidación final del proyecto.

En base al artículo N° 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que literalmente se lee: La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. **Toda orden de cambio que implicará un incremento del monto del contrato** deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal...

Los cambios realizados a este proyecto durante su ejecución no fueron de incremento por lo tanto según el artículo N° 109 de La LACAP, no es necesario someterlo al conocimiento del Concejo Municipal; hasta el balance final de obra de

más y de menos en el momento de la liquidación, el cual está amparado por el Acuerdo Municipal N° 37 del Acta N° 10 de fecha 1 de abril de 2009. A diferencia de otro tipo de proyectos, los Proyectos Eléctricos tienen otra modalidad en la liquidación, ya que interviene el criterio de construcción y aprobación de la distribuidora eléctrica que en este caso es CAESS, de ellos depende modificar el tipo de estructuras, posición de los Postes y pago del derecho de Conexión, por lo que es necesario esperar las recomendaciones realizadas por ellos, ya que este tipo de cambios modificaría cualquier orden de cambio en las diferentes partidas sin afectar el monto del contrato. Por lo que les anexamos notificaciones de CAESS. En las que exigen cambios en los proyectos para seguir con el proceso de conexión, si estos cambios no se realizan jamás le conectarán el proyecto.

**ANEXO N° 1  
BALANCE DE OBRA FINAL.**

| OFERTA ORIGINAL OFERTADA |                                                           |           |                 |           | OBRA EJECUTADA |                 |           | AUMENTOS Y DISMINUCIONES |                      |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------|-----------------|-----------|----------------|-----------------|-----------|--------------------------|----------------------|
| ITEM                     | DESCRIPCIÓN                                               | CANTIDAD  | PRECIO UNITARIO | SUB-TOTAL | CANTIDAD       | PRECIO UNITARIO | SUB-TOTAL | DIFERENCIA               | DIFERENCIA ECONOMICA |
| 1                        | Trazo lineal para electrificación                         | 580.0     | 0.25            | 145.00    | 687.0          | 0.25            | 171.75    | 107.00                   | 26.75                |
| 2                        | Excavación de agujeros para postes de 35 pies             | 4.0 (-1)  | 35.00           | 140.00    | 3.0            | 35.00           | 105.00    | -1.00                    | -35.00               |
| 3                        | Excavación de agujeros para postes de 26 pies             | 4.0 (+1)  | 30              | 120.00    | 5.0            | 30              | 150.00    | 1.00                     | 30.00                |
| 4                        | Excavación de agujeros para retenida                      | 13.0 (+1) | 25              | 325.00    | 14.0           | 25              | 350.00    | 1.00                     | 25.00                |
| 5                        | Suministro e instalación de poste metálico 35'            | 4.0 (-1)  | 595             | 2380.00   | 3.0            | 595             | 1785.00   | -1.00                    | -595.00              |
| 6                        | Suministro e instalación de poste metálico 26'            | 4.0 (+1)  | 405             | 1620.00   | 5.0            | 405             | 2025.00   | 1.00                     | 405.00               |
| 7                        | Suministro e instalación de un hilo conductor ACSR No 2   | 270.0     | 1.35            | 364.50    | 254.0          | 1.35            | 342.90    | -16.00                   | -21.60               |
| 8                        | Suministro e instalación de un hilo conductor ACSR No 1/0 | 580.0     | 1.80            | 1044.00   | 687.0          | 1.80            | 1236.60   | 107.00                   | 192.60               |
| 9                        | Suministro e instalación de hilo conductor WP No 2        | 1,240.0   | 1.35            | 1674.00   | 1,374.0        | 1.35            | 1854.90   | 134.00                   | 180.90               |
| 10                       | Suministro e instalación transformador 15KVA              | 1.0       | 2,500.00        | 2500.00   | 1.0            | 2,500.00        | 2500.00   | 0.00                     | 0.00                 |
| 11                       | Suministro e instalación estructura RS2                   | 4.0 (+4)  | 22.00           | 88.00     | 8.0            | 22.00           | 176.00    | 4.00                     | 88.00                |
| 12                       | Suministro e instalación de estructura CS2                | 4.0 (-1)  | 25.00           | 100.00    | 3.0            | 25.00           | 75.00     | -1.00                    | -25.00               |
| 13                       | Suministro e instalación de estructura TS2                | 1.0 (-1)  | 17.00           | 17.00     | 0.0            | 17.00           | 0.00      | -1.00                    | -17.00               |
| 14                       | Suministro e instalación estructura 23CC1                 | 1.0       | 155.00          | 155.00    | 1.0            | 155.00          | 155.00    | 0.00                     | 0.00                 |
| 15                       | Suministro e instalación estructura 23RH1                 | 3.0       | 140.00          | 420.00    | 3.0            | 140.00          | 420.00    | 0.00                     | 0.00                 |
| 16                       | Suministro e instalación estructura 23CH1                 | 2.0 (-1)  | 190.00          | 380.00    | 1.0            | 190.00          | 190.00    | -1.00                    | -190.00              |
| 17                       | Suministro e instalación de pararrayo                     | 1.0       | 175.00          | 175.00    | 1.0            | 175.00          | 175.00    | 0.00                     | 0.00                 |
| 18                       | Suministro e instalación de red de polarización           | 1.0       | 200.00          | 200.00    | 1.0            | 200.00          | 200.00    | 0.00                     | 0.00                 |
| 19                       | Estructura de remate para neutro (RN)                     | 7.0 (-6)  | 15.00           | 105.00    | 1.0            | 15.00           | 15.00     | -6.00                    | -90.00               |
| 20                       | Estructura doble remate para neutro (CN)                  | 3.0 (-3)  | 17.00           | 51.00     | 0.0            | 17.00           | 0.00      | -3.00                    | -51.00               |

|                |                                                     |              |                    |          |       |                    |          |                 |         |
|----------------|-----------------------------------------------------|--------------|--------------------|----------|-------|--------------------|----------|-----------------|---------|
| 21             | Estructura tangente de neutro (TN)                  | 1.0 (-1)     | 14.00              | 14.00    | 0.0   | 14.00              | 0.00     | -1.00           | -14.00  |
| 22             | Suministro e instalación de retenida doble (APD)    | 6.0 (-2)     | 85.00              | 510.00   | 4.0   | 85.00              | 340.00   | -2.00           | -170.00 |
| 23             | Suministro e instalación de retenida sencilla (ASS) | 7.0 (+3)     | 70.00              | 490.00   | 10.0  | 70.00              | 700.00   | 3.00            | 210.00  |
| 24             | Rotulo de identificación del proyecto               | 1.0          | 125.00             | 125.00   | 1.0   | 125.00             | 125.00   | 0.00            | 0.00    |
| 25             | Tramites y derechos de conexión en CAESS            | 1.0          | 1,200.00           | 1,200.00 | 1.00  | 1,200.00           | 1,200.00 | 0.00            | 0.00    |
| 26             | Poda y brecha                                       | 400.0 (-110) | 0.29               | 116.00   | 290.0 | 0.29               | 84.10    | -110.00         | -31.90  |
| <b>TOTALES</b> |                                                     |              | <b>\$14,458.50</b> |          |       | <b>\$14,376.25</b> |          | <b>-\$82.25</b> |         |

| RESUMEN DE OBRA DEL PROYECTO      |              |
|-----------------------------------|--------------|
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA ORIGINAL | \$ 14,458.50 |
| OBRA TOTAL EJECUTADA DEL PROYECTO | \$14,376.25  |
| DIFERENCIA A FAVOR DE LA ALCALDIA | \$82.25      |



Las partidas con rojo fueron las que se incluyeron en la ORDEN DE CAMBIO. ACUERDO 28, ACTA 38 DE 27/OCTUBRE/2008.

Las partidas con negro no sufrieron cambios en ningún momento de la ejecución del proyecto.



A partir de la aprobación de la ORDEN DE CAMBIO, el nuevo monto fue: \$13,997.60

El monto pagado es equivalente al monto a partir de la orden de cambio más el aumento en las partidas (1, 7, 8 y 9)=

(\$26.75-\$21.60+\$192.60+\$180.90)= \$378.65 (diferencia señalada en la observación)

De ahí que: \$13,997.60+\$378.65 = \$14,376.25, que corresponde al monto pagado del proyecto.

Por tanto:

Monto contractual: \$14,458.50

Monto Pagado (Ejecutado)= \$14,376.65

Ahorro a favor de la municipalidad: \$82.25

- b) En el proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios, se dio una disminución en la obra según acta número cuarenta, acuerdo número veintidós de fecha 10.11.2008, en la que acuerdan aprobar la primer orden de cambio, en la que se considera una disminución de \$ 825.14. Siendo el contrato de \$ 110,000.00, menos la disminución el costo real del proyecto asciende a \$ 109,174.86, cuando se efectuó la liquidación se pagó \$ 109,233.93, un total de \$59.07 pagados de mas, de los cuales no existe ningún acuerdo municipal que lo avale; así mismo, en las bitácoras de supervisión y en el informe de liquidación de dicho proyecto no mencionan que se hayan efectuado más cambios que los establecidos en la orden de cambio No 1.

Dada la observación anterior puedo mencionar que el faltante de \$59.07 que según la observación aparecen pagados de más; están reflejados en la liquidación final del

proyecto y en el balance de obra final (obra más y menos), según acta 8, acuerdo 7, de fecha 13/07/2009.

El monto de contrato es equivalente a \$110,000.00, a partir de la orden de cambio numero uno por un monto de \$ 825.14, a favor de la Alcaldía, el nuevo monto se reduce a \$109,174.86, sin embargo en el cuadro presentado por la empresa establece un monto de \$109,174.69, existiendo una diferencia de \$0.17 aun a favor del contratista, esto por el redondeo de decimales que acarrea Excel.

Los \$59.07 pagados de mas que se mencionan están reflejados en el cuadro de VOLUMENES FINALES DE OBRA, haciendo la diferencia entre la obra en aumento menos la obra en disminución equivalente a \$59.24, recuperando los decimales perdidos de \$0.17 centavos, de la siguiente manera.

Nuevo monto contractual según orden de cambio \$109,174.69 mas (obra en aumento, menos obra en disminución), nos da el monto liquidado, así:

$\$109,174.69 + \$17,060.04 - \$17,000.80 =$

$\$109,174.69 + \$9.24 \text{ (recupera los \$0.17)} = \$109,233.93 \text{ (monto pagado)}$

Luego:

Monto contrato: \$110,000.00

Monto pagado: \$109,233.93

#### **Diferencia a favor de la alcaldía: \$766.07**

En todo proyecto de Introducción de Energía Eléctrica si hay cambios en el diseño del plano por lo general se experimentará un aumento o disminución en las cantidades de obra esto se refiere a las partidas: Postes, estructuras primarias y secundarias, trazo lineal, retenidas, excavación de agujeros y por consiguiente la cantidad de conductor sea este primario o secundario. Las cantidades de aumento y disminución en las partidas involucradas en la obra de más y menos VOLUMENES FINALES DE OBRA, no fueron incluidas en la orden de cambio pues estas pueden ser objeto de cambio durante toda la ejecución del proyecto, por lo que dichas variaciones pueden ser comprobadas en el lugar del proyecto. Estas partidas es difícil dejarlas estáticas bajo una orden de cambio, dado que si se experimentan obstáculos en lo sucesivo a la orden de cambio habría que volverlas a modificar, pues son muchos los factores que pueden hacer cambiar las cosas, como la topografía y el tipo de terreno o la solución de problemáticas de ubicación de postes en los terrenos de los beneficiarios del proyecto, y por último la empresa CAESS, quien interviene en el proceso de conexión del proyecto, proceso que se lleva a cabo después de la recepción final del proyecto, en algunos casos hacen recomendaciones que obligan al contratista a cambiar estructuras o hacer movimiento de postes por considerarlos no adecuados a su criterio. Por tal motivo se dejan para la liquidación final del proyecto.

Debo manifestar que dichas cantidades pueden ser verificadas en el lugar del proyecto, y que todos los cambios realizados fueron aprobados para beneficio de la Comunidad, esto sin afectar el monto contractual, y que al final se obtiene un ahorro para la Municipalidad reflejado en la liquidación final del proyecto.

En base al artículo N° 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que literalmente se lee: La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. **Toda orden de cambio que implicará un incremento del**



**monto del contrato** deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal...

Los cambios realizados a este proyecto durante su ejecución no fueron de incremento por lo tanto según el artículo N° 109 de La LACAP, no es necesario someterlo al conocimiento del Concejo Municipal; hasta el balance final de obra de más y de menos en el momento de la liquidación, el cual está amparado por el Acuerdo Municipal N° 7 del Acta N° 8 de fecha 13 de julio de 2009. A diferencia de otro tipo de proyectos, los Proyectos Eléctricos tienen otra modalidad en la liquidación, ya que interviene el criterio de construcción y aprobación de la distribuidora eléctrica que en este caso es CAESS, de ellos depende modificar el tipo de estructuras, posición de los Postes y pago del derecho de Conexión, por lo que es necesario esperar las recomendaciones realizadas por ellos, ya que este tipo de cambios modificaría cualquier orden de cambio en las diferentes partidas sin afectar el monto del contrato. Por lo que les anexamos notificaciones de CAESS. En las que exigen cambios en los proyectos para seguir con el proceso de conexión, si estos cambios no se realizan jamás le conectarán el proyecto.

Efectivamente los expedientes están sin foliar; pero se tiene un gran cuidado en el resguardo de los expedientes; cabe mencionar que los expedientes están bien ordenados y resguardados en una bodega con llave solo para expedientes dentro de la oficina de la UACI; Los expedientes no se encuentran foliados, pero si existe seguridad que están completos, ordenados y bien resguardados; al mismo tiempo como Unidad nos comprometemos a foliar de ahora en adelante todos los expedientes referentes a las contrataciones realizadas por esta Municipalidad y como muestra de nuestro compromiso les anexamos una copia de uno de los expedientes foliados, (Ver anexo 5.)

**VOLUMENES FINALES DE OBRA (Mundo Nuevo)**

| Contractual |                                                   |          |                |          | AUMENTO |            | DISMINUCIÓN |            | NUEVO TOTAL |             |
|-------------|---------------------------------------------------|----------|----------------|----------|---------|------------|-------------|------------|-------------|-------------|
| No.         | DESCRIPCIÓN                                       | Cant.    | Costo Unitario | Total    | Cant.   | Valor      | Cant.       | Valor      | Cant.       | Valor       |
| 1           | Trazo lineal para electrificación                 | 4,038.0  | \$0.23         | 928.88   | 0       | \$0.00     | 234         | \$53.83    | 3,804.0     | \$875.05    |
| 2           | Excavación de ancla p/poste material semi duro    | 80.0     | \$39.62        | 3169.60  | 10      | \$396.20   | 0           | \$0.00     | 90.0        | \$3,565.80  |
| 3           | Excavación p/poste metálico 26' mat. roca h=1.35M | 19.0     | \$39.62        | 752.78   | 0       | \$0.00     | 5           | \$198.10   | 14.0        | \$554.68    |
| 4           | Excavación p/poste metálico 35' mat. roca h=1.50M | 26.0     | \$39.62        | 1030.12  | 17      | \$673.54   | 0           | \$0.00     | 43.0        | \$1,703.66  |
| 5           | Excavación p/poste metálico 40' mat. roca h=1.60M | 15.0     | \$23.52        | 352.80   | 0       | \$0.00     | 15          | \$352.80   | 0.0         | \$0.00      |
| 6           | Rotulo identificación del proyecto                | 1.0      | \$258.21       | 258.21   | 0       | \$0.00     | 0           | \$0.00     | 1.0         | \$258.21    |
| 7           | Suministro/Instalación poste metálico 26'         | 19.0     | 539.41         | 10248.79 | 0       | \$0.00     | 5           | \$2,697.05 | 14.0        | \$7,551.74  |
| 8           | Suministro/Instalación poste metálico 35'         | 41.0     | 647.87         | 26562.67 | 2       | \$1,295.74 | 0           | \$0.00     | 43.0        | \$27,858.41 |
| 9           | Suministro/Inst. de un hilo, cond. ACSR #2        | 3,503.85 | 1.57           | 5501.04  | 0       | \$0.00     | 537.85      | \$844.42   | 2,966.0     | \$4,656.62  |
| 10          | Suministro/Inst. de un hilo,                      | 4,239.9  | 2.28           | 9666.97  | 0       | \$0.00     | 1098.9      | \$2,505    | 3,141.0     | \$7,161.48  |

|    |                                                                 |          |          |          |   |            |       |            |             |
|----|-----------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|---|------------|-------|------------|-------------|
|    | cond. ACSR #1/0                                                 | 0        |          |          |   |            | .49   |            |             |
| 11 | Suministro/Inst. de un hilo, cond. WP #2                        | 2,820.30 | 1.57     | 4427.87  | 0 | \$0.00     | 996.3 | \$1,564.19 | \$2,863.68  |
| 12 | Suministro Instalación trans. Monof. 15KVA CAESS                | 7.0      | 1,646.73 | 11527.11 | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$11,527.11 |
| 13 | Tangente sencilla (23TS1) en abrazadera (A)                     | 5.0      | 71.19    | 355.95   | 0 | \$0.00     | 5     | \$355.95   | \$0.00      |
| 14 | Tangente doble (23TD1) en abrazadera (Q)                        | 8.0      | 149.14   | 1193.12  | 0 | \$0.00     | 5     | \$745.70   | \$447.42    |
| 15 | Corte horizontal (23CH1) en abrazadera                          | 6.0      | 249.30   | 1495.80  | 0 | \$0.00     | 4     | \$997.20   | \$498.60    |
| 16 | Remate horizontal en crucero (23RH1) en abrazadera (M)          | 2.0      | 707.35   | 1414.70  | 0 | \$0.00     | 1     | \$707.35   | \$707.35    |
| 17 | Remate horizontal (23RH1) en abrazadera (M)                     | 8.0      | 225.23   | 1801.84  | 0 | \$0.00     | 8     | \$1,801.84 | \$0.00      |
| 18 | Cruce vertical doble remate (23CR1) en abrazadera               | 6.0      | 212.84   | 1277.04  | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$1,277.04  |
| 19 | Cruce vertical sencillo (23CV1) en abrazadera                   | 3.0      | 110.06   | 330.18   | 0 | \$0.00     | 2     | \$220.12   | \$110.06    |
| 20 | Cruce horizontal doble remate en crucero (23CD1) en abrazadera  | 1.0      | 1,193.62 | 1193.62  | 0 | \$0.00     | 1     | \$1,193.62 | \$0.00      |
| 21 | Corte horizontal en H (23CHH1) en perno                         | 3.0      | 1,021.19 | 3063.57  | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$3,063.57  |
| 22 | Sum/inst.cortac. Y pararrayos (23CC1) en abrazadera (S)         | 2.0      | 156.67   | 313.34   | 7 | \$1,096.69 | 0     | \$0.00     | \$1,410.03  |
| 23 | Suministro e instalación tangente secundaria TS2P (F)           | 1.0      | \$35.50  | 35.50    | 2 | \$71.00    | 0     | \$0.00     | \$106.00    |
| 24 | Suministro e instalación tangente secundaria TS2A (F)           | 3.0      | \$47.00  | 141.00   | 0 | \$0.00     | 3     | \$141.00   | \$0.00      |
| 25 | Suministro e instalación corte secundario enpuentado CE2A (C)   | 2.0      | \$68.03  | 136.06   | 0 | \$0.00     | 1     | \$68.03    | \$68.03     |
| 26 | Suministro e instalación remate secundario RS2P (A)             | 4.0      | \$52.14  | 208.56   | 9 | \$469.26   | 0     | \$0.00     | \$677.82    |
| 27 | Suministro e instalación remate secundario RS2A (A)             | 12.0     | \$40.73  | 488.76   | 0 | \$0.00     | 11    | \$448.03   | \$40.73     |
| 28 | Suministro e instalación cruce vertical secundario CV2P (E)     | 4.0      | \$35.52  | 142.08   | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$142.08    |
| 29 | Suministro e instalación cruce vertical secundario CV2A (E)     | 4.0      | 47.01    | 188.04   | 0 | \$0.00     | 4     | \$188.04   | \$0.00      |
| 30 | Suministro e instalación cruce doble remate secundario CR2P (B) | 5.0      | 68.03    | 340.15   | 0 | \$0.00     | 4     | \$272.12   | \$68.03     |
| 31 | Suministro e instalación cruce doble remate secundario CR2A (B) | 4.0      | 77.89    | 311.56   | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$311.56    |
| 32 | Suministro e instalación tangente para neutro TN                | 7.0      | 22.80    | 159.60   | 0 | \$0.00     | 3     | \$68.40    | \$91.20     |
| 33 | Suministro e instalación corte para neutro CN                   | 9.0      | 40.36    | 363.24   | 0 | \$0.00     | 5     | \$201.80   | \$161.44    |
| 34 | Suministro e instalación remate para neutro RN                  | 17.0     | 28.70    | 487.90   | 0 | \$0.00     | 4     | \$114.80   | \$373.10    |
| 35 | Suministro e instalación cruce vertical sencillo para           | 17.0     | 26.01    | 442.17   | 0 | \$0.00     | 0     | \$0.00     | \$442.17    |

|                 |                                                                 |         |          |                     |     |            |    |                    |                    |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------|---------|----------|---------------------|-----|------------|----|--------------------|--------------------|
|                 | neutro CV                                                       |         |          |                     |     |            |    |                    |                    |
| 36              | Suministro e instalación cruce doble remate para neutro CR      | 12.0    | 36.56    | 438.72              | 0   | \$0.00     | 1  | \$36.56            | 11.0 \$402.16      |
| 37              | Suministro e instalación ancla primaria sencilla PS             | 2.0     | 140.53   | 281.06              | 6   | \$843.18   | 0  | \$0.00             | 8.0 \$1,124.24     |
| 38              | Suministro e instalación ancla primaria a poste PP              | 1.0     | 140.53   | 140.53              | 0   | \$0.00     | 1  | \$140.53           | 0.0 \$0.00         |
| 39              | Suministro instalación ancla primaria doble PD                  | 49.0    | 140.54   | 6886.46             | 0   | \$0.00     | 0  | \$0.00             | 49.0 \$6,886.46    |
| 40              | Suministro e instalación ancla secundaria sencilla SS           | 27.0    | 93.21    | 2516.67             | 6   | \$559.26   | 0  | \$0.00             | 33.0 \$3,075.93    |
| 41              | Sumim./inst. Ancla secundaria sencilla a poste SP               | 1.0     | 93.21    | 93.21               | 0   | \$0.00     | 1  | \$93.21            | 0.0 \$0.00         |
| 42              | Poda                                                            | 2,218.0 | 1.13     | 2506.34             | 0   | \$0.00     | 0  | \$0.00             | 2,218.0 \$2,506.34 |
| 43              | Conexión primaria CAESS                                         | 1.0     | 2,034.00 | 2034.00             | 0   | \$0.00     | 0  | \$0.00             | 1.0 \$2,034.00     |
| 44              | Transporte de postes de concreto                                | 19.0    | 33.90    | 644.10              | 0   | \$0.00     | 19 | \$644.10           | 0.0 \$0.00         |
| 45              | Transporte de postes metálicos                                  | 41.0    | \$40.68  | 1667.88             | 16  | \$650.88   | 0  | \$0.00             | 57.0 \$2,318.76    |
| 46              | Transporte de materiales                                        | 2.0     | \$271.20 | 542.40              | 0   | \$0.00     | 0  | \$0.00             | 2.0 \$542.40       |
| 47              | Acarreo de postes metálicos de 26 pies                          | 18.0    | \$27.12  | 488.16              | 0   | \$0.00     | 4  | \$108.48           | 14.0 \$379.68      |
| 48              | Acarreo de postes metálicos de 35 pies                          | 10.0    | \$18.31  | 183.10              | 33  | \$604.23   | 0  | \$0.00             | 43.0 \$787.33      |
| 49              | Acarreo de postes metálicos de 40 pies                          | 13.0    | \$18.31  | 238.03              | 0   | \$0.00     | 13 | \$238.03           | 0.0 \$0.00         |
| 50              | Acarreo de materiales                                           | 15.0    | \$13.56  | 203.40              | 0   | \$0.00     | 0  | \$0.00             | 15.0 \$203.40      |
| PARTIDAS NUEVAS |                                                                 |         |          |                     |     |            |    |                    |                    |
| 51              | Tangente sencilla (23TS1)/P                                     | 0.0     | 67.06    | 0.00                | 6   | \$402.36   | 0  | \$0.00             | 6.0 \$402.36       |
| 52              | Tangente doble (23TD1)/P                                        | 0.0     | 140.80   | 0.00                | 11  | \$1,548.80 | 0  | \$0.00             | 11.0 \$1,548.80    |
| 53              | Corte horizontal (23CH1)/P                                      | 0.0     | 240.66   | 0.00                | 1   | \$240.66   | 0  | \$0.00             | 1.0 \$240.66       |
| 54              | Remate horizontal (23RH1)/P                                     | 0.0     | 221.10   | 0.00                | 4   | \$884.40   | 0  | \$0.00             | 4.0 \$884.40       |
| 55              | Cruce vertical sencillo (23CV1)/P                               | 0.0     | 105.93   | 0.00                | 1   | \$105.93   | 0  | \$0.00             | 1.0 \$105.93       |
| 56              | Suministro e instalación estructura DN/A                        | 0.0     | 37.15    | 0.00                | 4   | \$148.60   | 0  | \$0.00             | 4.0 \$148.60       |
| 57              | Derivación horizontal (23DH1)/A                                 | 0.0     | 133.95   | 0.00                | 4   | \$535.80   | 0  | \$0.00             | 4.0 \$535.80       |
| 58              | Suministro e instalación estructura CN(TRIPLEX)/A               | 0.0     | 66.00    | 0.00                | 2   | \$132.00   | 0  | \$0.00             | 2.0 \$132.00       |
| 59              | Suministro e instalación estructura CR2(TRIPLEX)/A              | 0.0     | 49.93    | 0.00                | 1   | \$49.93    | 0  | \$0.00             | 1.0 \$49.93        |
| 60              | Suministro e instalación estructura DS2/A                       | 0.0     | 42.23    | 0.00                | 2   | \$84.46    | 0  | \$0.00             | 2.0 \$84.46        |
| 61              | Suministro e instalación estructura RS2(TRIPLEX)                | 0.0     | 34.07    | 0.00                | 10  | \$340.70   | 0  | \$0.00             | 10.0 \$340.70      |
| 62              | Sumin. e insta. de cable entorchado 2 fases (2WP2+1ACSR1/0)     | 0.0     | 6.15     | 0.00                | 652 | \$4,009.80 | 0  | \$0.00             | 652.0 \$4,009.80   |
| 63              | Sum./Inst. Polarización para marco                              | 0.0     | 177.12   | 0.00                | 1   | \$177.12   | 0  | \$0.00             | 1.0 \$177.12       |
| 64              | Suministro e instalación red de polarización para transformador | 0.0     | 248.50   | 0.00                | 7   | \$1,739.50 | 0  | \$0.00             | 7.0 \$1,739.50     |
| <b>TOTALES</b>  |                                                                 |         |          | <b>\$109,174.69</b> |     |            |    | <b>\$17,060.04</b> | <b>\$17,000.80</b> |

\$109,174.69+ (OBRA DE MAS - OBRA DE MENOS)=MONTO EJECUTADO Y PAGADO

\$109,174.69+ (\$17,060.04 - \$17,000.80)= \$109,233.93

\$109,174.69+ \$59.24 (DIFERENCIA SEÑALADA+\$0.17 EXPLICADO ANTERIORMENTE) = \$109,233.93

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con relación al proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en caserío Chantecuan, Cantón Nombre de Dios, si bien es cierto que el Concejo Municipal a través de acta 10, acuerdo 37, de fecha 01/04/2009, aprobó la liquidación final del proyecto, en la cual conoció que después de la disminución de obra, surgió aumento de obra de \$ 378.65 llegando el monto total del proyecto ejecutado a un valor de \$ 14,376.65, monto que no sobrepasó el monto contractual original de \$ 14,458.50; sin embargo, esto no justifica que dicho aumento, no se haya respaldado con orden de cambio, ya que las bases de licitación o términos de referencia son claros al expresar que todo cambio en la ejecución de la obra estará respaldado por una orden de cambio independientemente de los motivos que originaran el aumento y/o disminución, por lo que la deficiencia no se puede dar por superada.

Con respecto al proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Mundo Nuevo, Cantón Nombre de Dios si bien es cierto que el Concejo Municipal a través de acta 40, acuerdo 22, de fecha 10/11/2008, aprobó la liquidación final del proyecto, en el cual dicho Concejo conoció que después de la disminución de obra, surgió aumento de obra de \$ 59.07, llegando el monto total del proyecto ejecutado a un valor de \$ 109,233.93, monto que no sobrepasó el monto contractual original de \$ 110,000.00; sin embargo, esto no justifica que dicho aumento, no se haya respaldado con orden de cambio, ya que las bases de licitación o términos de referencia son claros al expresar que todo cambio en la ejecución de la obra estará respaldado por una orden de cambio independientemente de los motivos que originaran el aumento y/o disminución o el monto del mismo, por lo que la deficiencia no se puede dar por superada.

2. Al examinar el expediente de la licitación Pública N° 02/10/2008, se identificaron deficiencias en el proceso de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada según ACUERDO NUMERO VEINTIUNO que forma parte del ACTA NUMERO CUARENTA de fecha 10 de nov. 2008, las cuales se detallan a continuación:

### 1. Capacidad técnica

La experiencia en ejecuciones en proyectos similares que presenta no está amparada por constancias emitidas por las entidades que han recibido el servicio, así mismo, no presenta que tenga personal bajo su servicio registrado en el ISSS y AFP's, confirmada en nota autenticada de fecha 17 de noviembre de 2008, extendida por la empresa oferente. Por lo que imposibilita verificar la experiencia con otras entidades.

## 2. Capacidad Instalada

Dentro del análisis efectuado, la Comisión .Evaluadora de Ofertas, manifiestan "Que la empresa no posee bienes inmuebles propios; no presenta inventario de maquinaria y equipo propio..... sin embargo concluye que la capacidad instalada es adecuados para el desarrollo de proyecto licitado". No obstante dentro de sus estados financieros la empresa refleja en Propiedad Planta y Equipo activos fijos por un monto de \$ 4,581.41, lo cual no está respaldado con inventarios y además no es un monto significativo como para determinar que posee capacidad instalada, lo cual no permite tener parámetros que respalden el hecho, de que dicha comisión le diera una calificación del 4 de 5% en las instalaciones que posee.

## 3. Capacidad económico-financiera

### Financiera

En el informe de evaluación de ofertas, no se muestra las formulas utilizadas como tampoco las ponderaciones a utilizar de conformidad a los resultados obtenidos.

Por el hecho de que la empresa no presenta las notas explicativas a los estados financieros, no se puede determinar cual es el motivo por el cual, la empresa presenta saldos en efectivo elevados y que el banco este reflejando saldo negativo.

### Económica

En cuanto a la oferta económica,

§ En el Parámetro número 5, referente a la experiencia no presenta constancia de las entidades en las que prestaron sus servicio, así mismo presenta nota en la cual manifiesta no contar con personal bajo su cargo.

§ Los parámetros Números 6, 8 y 9, no están respaldados con documentos según detalle:

- No poseen personal inscrito en el ISSS
- No presentan asignación de recurso para el control de calidad, (no cuentan con maquinaria y equipo, como tampoco tiene inscrito personal a la fecha.)

Presentan detalle de equipo; sin embargo los estados financieros no reflejan que tengan activos fijos, ni gastos en concepto de arrendamiento.

- El artículo 100 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) La Comisión Evaluadora de Oferta al momento de revisar y analizar la oferta presentada por la empresa INVERS S.A. no se percató de factores fundamentales contemplados en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública; además no objeto la falta de documentos en la oferta de la empresa como era la solvencia del ISSS y las notas a los estados financieros.

- b) La UACI recepcionó ofertas que no cumplían con los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Lo anterior ocasiona que se incremente el riesgo de adjudicarle el servicio a una empresa o persona natural, que no cuente con la experiencia o capacidad para ejecutar o suministrar un bien o servicio, afectando directamente el patrimonio de la municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros de la comisión Evaluadora de Oferta brindan respuesta de conformidad a nota S/N de fecha 17 de mayo de 2010:

- a. Capacidad Técnica: Observación las constancias de ISSS y AFP de ingresos de contribuyentes, no estaban archivadas en otro expediente de participación en licitaciones de la empresa INVERS S.A. DE CV sino que por un error involuntario no se habían archivado en el expediente correspondiente, reafirmando que la empresa en mención a la fecha de las constancias ya estaba correctamente inscrita.
- b. Capacidad Instalada: En el balance general al 31 de diciembre de 2007, en el activo no corriente de la empresa INVERS S.A.DE C.V. se describe el rubro mobiliario y equipo de administración por la cantidad de \$ 4,581.41. La comisión de evaluación de ofertas, para dar una calificación a las instalaciones que posee se refiere exclusivamente al mobiliario y equipo de administración que la Empresa posee; por esa razón se le da un valor de 4 de una ponderación del 5%, ya que existía un convenio en donde la empresa solo iba a suministrar la mezcla asfáltica en caliente y asfalto RC-250 según convenio firmado entre la Alcaldía Municipal y el Ministerio de Obras Públicas, no siendo necesario poseer por parte de INVERS S.A.DE C.V. maquinaria y equipo.
- c. Capacidad Económico-Financiera

### Financiera

Se ha tomado muy en cuenta las sugerencias de que se revise los parámetros establecidos en la guía para la evaluación de la situación financiera de los ofertantes a licitaciones de proyectos; se anexa el nuevo sistema de evaluación que como ejemplo se anexa la utilizada en licitación LP No. 02/2010 Construcción de Graderíos en Cancha de Fútbol de Complejo Deportivo de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

### Económica

La comisión evaluadora de oferta basado en la declaración jurada, tomo como base el personal asignado al Proyecto descrito en el sobre No. 2 de la oferta de licitación presentada por la Empresa INVERS S.A.DE C.V. aunque este no estuviera inscrita en el ISSS, se anexa fotocopia de la declaración jurada e Informe mencionado.

## COMENTARIO DEL AUDITOR

Después de análisis la respuesta de los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta se concluye lo siguiente:

### **Para la Capacidad técnica**

Si bien es cierto nos presentaron las constancias de ISSS y AFP, de ingreso de contribuyente, las cuales fueron presentadas por la Empresa INVERS en otra licitación que participó; es de aclarar que en el expediente de la licitación, se encuentra constancia extendida por el ISSS, en la que consta que al momento de la licitación, la empresa INVERS, no estaba inscrita como patrono en el ISSS, por no tener personal bajo su cargo, por lo que no se contaban con parámetros para poder darle una calificación en la capacidad técnica.

### **Capacidad instalada**

Por el hecho de que la Empresa INVERS, solamente iba a suministrar mezcla asfáltica no justifica el hecho de que le hayan dado una ponderación de 4 de 5 que era la máxima; además, la empresa en declaración jurada presentada manifiesta que tiene el personal idóneo para operar el equipo de la planta de producción de mezcla asfáltica, es decir que si tiene maquinaria y equipo de producción, lo cual no está reflejado en los estados financieros ya que dentro de los Activos Fijos solamente refleja Maquinaria y Equipo de Administración por un valor de \$ 4,581.41, por lo que los comentarios no se dan por aceptados y la deficiencia se mantiene.

### **Capacidad económica-financiera**

#### **Financiera**

Los comentarios presentados no hacen referencia a los parámetros que utilizaron los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, para evaluar la capacidad financiera, ya que la empresa al no presentar las notas a los estados financieros no se puede determinar la composición de los saldos de los Estados Financieros.

Por otra parte se tuvo a la vista las nuevas ponderaciones establecidas observando que se han distribuido en forma razonable los puntajes entre lo que es la capacidad financiera, oferta técnica y oferta económica, por lo que la deficiencia se da por superada.

#### **Económica**

Después de analizar los comentarios, estos corroboran la deficiencia detectada ya que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no contaban con documentos que respaldaran o justificaran la ponderación que le dieron a la oferta económica, ya que la empresa no contaba con personal ni con maquinaria y equipo de producción según lo reflejado en los estados financieros; además no podían basar su evaluación en una declaración jurada, cuando la misma empresa presentó constancia extendida por el ISSS, en la cual hace constar que no está inscrita en dicha institución, por no tener personal bajo su cargo. Lo antes expuesto evidencia que la comisión evaluadora de ofertas no efectuó un apropiado análisis de la documentación presentada por la empresa.

## **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No se emitieron informes de auditoría interna que contengan hallazgos que ameriten darle seguimiento.

Efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Externa practicado por la Firma Velásquez Granados y Cia, correspondiente al año 2008, observando que el informe no contenía hallazgos.

## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**



Dentro de la ejecución de la auditoría, no se dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República, debido a que a la fecha estaba en proceso de revisión el Informe Final de Auditoría Operativa del 01 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008. ✓